



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE OCTUBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA FAMILIA.  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 2002-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y seis minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

Al Ministerio de la Familia, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos de subvención administrados en el CDI Mildred Abaunza, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-06-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jimenez**, ministra; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, responsable de División General III, **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de División II, **Ana Maria Zúñiga Portillo**, responsable de la división de Recursos Humanos, **Carold del Socorro Herrera Mejía**, responsable de la Dirección General VI, **Nidia Isabel Ordoñez Davila**, responsable de la Oficina de Contabilidad (interina), **Pilo Antonia Barillas López**, directora (CDI-Mildred Abaunza), **Yolanda Isabel Martínez García**; Administradora (CDI-Mildred Abaunza), **Josefa del Socorro Flores Pastora**, responsable docente (CDI-Mildred Abaunza), **Pablo José Gonzalez Vanegas**, ex responsable de oficina IV, **Sobeyda Clarisa Bárcenas Cárdenas**, ex responsable de dirección de consejería familiar, **Gicela Cecilia Pérez**, presidenta y representante legal (FUSOLNI), **Maritza Corina Duarte Gadea**, secretaria (FUSOLNI), todos relacionados con la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo se comunicaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos ligados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en cata de presentación de resultados.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado. **2)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos de subvención administrados por el CDI Mildred Abaunza y **3)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad y el control interno aplicable a la administración financiera de los recursos administrados en el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) Mildred Abaunza, los ingresos recibidos fueron debidamente depositados y entregados al CDI, igualmente los egresos están debidamente soportados, registrados, autorizados, y divulgados en los registros contables, excepto por condiciones respetables de control interno consistentes en: **a)** Desactualización de Normativa para la ejecución de los fondos de subvenciones otorgados por el Ministerio de Familia, **b)** En el CDI Mildred Abaunza no realizan actualización de los Expedientes laborales del personal, **c)** La administradora del CDI no archiva los recibos de caja chiva anulados, **d)** El inventario de activo fijo asignado al CDI, no se encuentra codificado ni asignado por cada servidor público y **e)** El libro de ingresos y egresos de las subvenciones que recibe el CDI contiene manchones y enmendaduras, **2)** Se evaluó el cumplimiento de las autoridades aplicables mediante las leyes No. 185 Código del Trabajo, Ley 539 Ley de seguridad social, Ley 822 Ley de Concertación Tributaria, Normativa para la ejecución del Fondo de Subvención, Convenio 2019, Políticas de aplicación al Bono Solidario y Cristiano, Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) emitidas por la CGR, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua y Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua. Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica de Nicaragua y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y **3)** No se determina incumplimiento de ley.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, por lo que deberá ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil veinte, con referencia **MI-012-06-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA**, derivado de la revisión practicada a la administración a los recursos de subvención administrados en el CDI Mildred Abaunza, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior